

ORGANERIAS

CLAUDIO ZUDAIRE

NOTAS SOBRE ORGANOS Y ORGANISTAS DE GUIPÚZCOA EN EL S. XVII.

En estos apuntes ofrecemos curiosidades de la actividad musical en algunas villas de Guipúzcoa en la vertiente instrumental referida al órgano; no se trata de un compendio de noticias ya conocidas o una sistematización de las mismas, sino un pequeño muestrario de episodios concretos, olvidados y rescatados con sus personajes y circunstancias. La fuente principal de información ha sido el Archivo Diocesano de Pamplona. A veces los datos son muy escuetos, pero aun así contribuyen a una visión más precisa del panorama musical en el siglo XVII e incluso permiten rastrear las pistas que conducen al siglo precedente. Los frecuentes conflictos surgidos por culpa de los impagados son ahora fuente de información.

EL ORGANISTA EN SEGURA.

En la publicación que con el título de SEGURA dieron a la imprenta Félix Elejalde y Juan Erenchun, se menciona concisamente el órgano: “el primer órgano fué colocado en 1692” (1), observación equivocada como vamos a ver. Un siglo antes (1579) la villa de Segura ya tenía órgano en su iglesia y un organista “forano y extranjero” cuyo sueldo quitaba el sueño al concejo, por lo que decidieron resolver el problema por la misma vía que otras villas, como Motrico, utilizaron. Al comienzo del siglo XVII presumían los del regimiento de poseer “uno de los mejores órganos del obispado” y si realmente pagaron por él la cantidad que confiesan (mil ducados) hay que reconocer que tenían sobradas razones para vanagloriarse y preocuparse de él.

En el citado año de 1579, Fermin de Berrio, procurador de oficio en el tribunal del obispado, actuando en representación de las autoridades y del pueblo presentó una petición y un memorial. (2).

(1) Félix Elejalde y Juan Erenchun. Segura. Publicaciones de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, pág. 58.

(2) Archivo Diocesano de Pamplona, Cartón 67, nº 15, fl. 11.

“Fermin de Berrio procurador del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Segura, de la provincia de Guipúzcoa, como patronos mere legos de la vicaria, de los beneficios y medios beneficios dela iglesia parrochial de la dha villa dice que como es cosa notoria la dha villa de Segura es de las principales de la provincia, de mucha poblacion donde hay trescientos vecinos y es lugar de paso para la corte de su mgtad y otras partes, y en la iglessia ay arto numero de beneficios enteros y medios de manera que se sirbe con la debida decencia que conbiene, donde hay un órgano muy bueno el cual le sirben en los divinos oficios que se hacen en la dicha iglesia y un tañedor forano y extrangero que lo tañe dicho órgano, con gran gasto de la villa y para remediar este inconveniente han acordado que el primer beneficio que vacare se le ponga cargo de tañer el dho órgano, de manera que siempre que vacare el dho. medio beneficio se provea en los hijos naturales de la dha villa que sepan tañer el dho. órgano y al tiempo que estuviere ocupado en tañerlo, sea habido por presnte en los oficios divinos para lo qual se suplica recibir información...”

A esta petición acompañaba un memorial especificando las obligaciones inherentes al oficio de organista y la forma de proveer el cargo en hijos de vecinos que tuvieran intención, al tiempo de hacerles gracia del beneficio, de ordenarse de sacerdotes en el espacio de un año.

“Lo que a su Exma o a su Vicario se ha de pedir es que en la Iglesia de Santa María de la Villa de Segura que es de esta diocesis una de las más principales de Guipuzcoa y es paso de Castilla para Francia y otros Reinos extraños hay un órgano cumplido y muy bueno, aprobado por oficiales de la arte y al pnte. en la dha. iglesia no hay tañedor hijo natural y bautizado en la dha villa, y el que al pnte. tañe es de fuera, con salario, y con destinar un medio beneficio con título para el tañedor, habrá siempre un buen musico y allende se conservara el instrumento con el exercicio y sera Dios mejor servido, y por estas causas, la Justicia y Regmto. desta villa y parroquianos de la dha. iglesia, con comunicacion con el señor vicario dn German de Estensoro como celosos del servicio de Dios, ordenaron que el primer medio beneficio que vacare en la dha iglesia esté destinado para un organista que sirva a Dios y a la dha. Iglesia tañendo los dhos organos debaxo de las condiciones siguientes:

- primeramente que elque para ello sera presentado y mientras el mundo fuere mundo, sea presbitero y sirba en la dha. iglesia sus hebdomasdas assitiendo a misa, bisperas como los demas beneficiados y hacer el ministerio como los otros beneficiados, y no se hallando ocupado en tañer el organo.

- ítem que taña y toque el organo a misa y bisperas todos los dias que no fuere fiesta simple o feria.
- ítem asi mismo toque y taña el organo a maitines y laudes cuando y todas las veces que diseren cantados.
- ítem que todas las veces que se dixere la Salve Regina a las tardes como es los sábados y otros dias señalados asista el dho organista y toque el organo y los dhos officios.
- ítem quando vacare el dho. beneficio se dibulgue por las ciudades y villas y lugares circundantes y vecinos con termino de un mes cómo esta baco el dcho. beneficio y los que quisieren vengan a oponerse y en tal tiempo se haga traer, abiendo opositores, un examinador a costa de dha. iglesia o del medio beneficio, para que sobre juramento declare cual es el mas idoneo y suficiente.
- ítem que la nombracion y presentacion del organista para dho beneficio sea de la Justicia y Regmto. de dha. villa, patron de la dha. iglesia y que la dha villa y por ella su Justicia y Rgmto. nombren y presenten organista, y lo susodicho ordenaren con que no sean vistos perjudicar en su patronazgo.
- ítem que el hijo natural presbitero de la dha villa nacido y bautizado en ella, agora sirba en la dha iglesia o en otra, siendo perito en la dicha arte de la musica de organos a contento de otros peritos en ella, sea preferido a los extraños por orden del dho Justicia y Regmto. que fueren de aqui adelante de la dja. villa.
- ítem que si algun hijo natural o hijo de vecino de la dha. villa perito en la arte quando vacare el dho beneficio se hallare en orden sacro como es de epistola o evangelio y se espera que en breve sera promovido al presbiterado pueda ser presentado al dho beneficio con examen y aprobacion de perito en la arte, y promovido al presbiterado dentro de un año siguiente, mientras fuere organista y tuviere al dho beneficio, haga el ministerio en la dha. iglesia como arriba está dicho.
- ítem que si el dho organista que tuviere el dho beneficio ascendiere a más beneficio que es a tres escolanías o beneficio entero que por el mismo hecho, este dho medio beneficio de organista baca, pasase a proveerse con la orden sobredicha Y esto se ha de suplicar...” (3).

Valía la pena transcribir el memorial por su interés: es de los más antiguos publicados referentes al tema de la provisión de un beneficio anejo a la organistía, en la diócesis de Pamplona; destaca el derecho omnímodo y privativo que la villa tiene de presentación, sin participación del cabildo eclesiástico; lo acostumbrado era que lo hicieran de común acuerdo; se

(3) ADP, C 322 / n° 6, fl. 7ss.

obliga a tañer maitines y laudes cantados, exigencia excepcional no incluída ni en contratos de organistas de iglesias importantes; el nombramiento recae en hijos de la villa, que son aceptados aun en el caso de que no sean sacerdotes al producirse la vacante, si se presume que puedan serlo dentro del año siguiente. Es cierto que se ordena divulgar la convocatoria por los pueblos circunvecinos, pero parece que tiene por objeto el que se enteren los oriundos. En el siglo siguiente se presenta un caso límite y sólo la benigna interpretación del Provisor eclesiástico logra resolverlo.

Al alegato, tan razonado, el Vicario del obispado respondió en fecha 3 de noviembre de 1579, accediendo:

“se declara y manda efectuar y cumplir lo pedido por los dhos. Concejo y Justicia y Regmto. de la dha. villa de Segura, patronos de la dha. iglesia, y que el primer medio beneficio que por muerte vacare en la dha. Iglesia desde agora para entonces quede destinado y aplicado para el dho. ministerio de tañer el órgano en la dha. iglesia... y el dho medio beneficio que vacare tenga cargo de tañer el dho. organo” (4)

Desgraciadamente no conocemos el nombre del organista foráneo que ocupa el puesto, a sueldo, ni el primer afortunado que inició la posesión del medio beneficio. Ni la petición del Procurador ni el memorial de la Villa hacen mención alguna de que tuvieran ya un candidato “habil y suficiente” a la vista. En cambio tenemos noticia del organista que a principios del XVII ocupó el puesto durante varios años.

Martín de Arrue estaba ya cesante para 1629, al aplicársele el condicionamiento propuesto en el memorial. En efecto, siendo organista y gozando del medio beneficio, ascendió a otro cuarto de beneficio, lo que suponía el cese inmediato en el disfrute del anterior “por ser incompatibles los beneficios de la dha. iglesia y organista della”. No había pretendiente que reuniera las condiciones requeridas por lo que el Regmto de la villa acuerda una solución que no casaba con el ordenamiento.

“el alde. y Regmto. desta villa de Segura todos juntos en ayuntamiento como tenemos de dostumbre, especial y nombradamente Domingo de Arrimasagasti alde. ordinario de dha villa, y Roque de Arrizabalaga regidor, dn Miguel de Leceta sindico, Juanes de Cerain, Andres de Mendia, Joanes de Lanzaguren y Joanes de Ezolaza diputados que representamos en dha. villa sin que necsite intervenir otra persona por quanto hacemos regmto. pleno, decimos que el Rgmto desta villa, de inmemorial a esta parte ha hecho nombramiento de organista para el órgano de la parroquial della por ser patron y como tal privativamente pertenecerle el dho. nombramiento, y asi lo ha hecho en dn Martin de Arrue clérigo desta villa que lo ha sido muchos años, y por haber

(4) ADP, C 67 / nº 15.

ascendido a un cuarto de beneficio... no pudo ser adelante organista... y porque el honor y serbicio del culto dibino no cesasse le pedimos al dh. Martin sirviese el dho Organo en el interím que hallásemos organista, y vino en ello y en orden a esto le nombramos por interinario y que llevase las rentas tocantes y pertenecientes al dho organista...” (5)

Esta solución, aunque provisional, no agradó al cabildo y so pretexto de que no poseía título legítimo para ausentarse de los oficios por tañer el órgano, le retuvieron los frutos correspondientes, a pesar de que el oficial del obispado había transigido con la solución presentada por el Concejo. Nadie cedía, hubo apelación a Burgos, se supendió la licencia y finalmente presentaron un nuevo candidato Juan Ortiz, de quien, por el momento, no tenemos más noticia.

A Juan Ortiz sucedió, probablemente, Francisco García de Mendoza a quien se menciona incidentalmente en un pleito posteriormente litigado; y el siguiente organista fue Josph Martínez de Notario que ejerció su cargo durante muchos años. En 1656, siendo todavía diácono, tuvo su primer enfrentamiento con el vicario de la parroquia: dejó de asistir algún día al coro socolor de que “no acudían los demás beneficiados y clérigos”, sancionándole el vicario con la retención de los frutos que le correspondían. Al día siguiente no acudió a la misa mayor como debía, sino fue a un convento a oficiar de diácono, dando rienda suelta a su enojo “por qué me ha de quitar las oblasdas aquel zamarro de vicario, es un zamarro y se lo tengo de decir a sus barbas”; lo cumplió y aun añadió que era un “churrupador” y “pastor de ganados”; al parecer la tormenta amainó pronto (6). Pocos años más tarde se enfrentó a un beneficiado Francisco de Arribabalaga, acumulando testigos y acusaciones que dejaban malparados a ambos. Se reconciliaron estrechándose la mano y a Notario, que exageró un poco más de la cuenta sus diatribas, le impusieron el suave correctivo de retirarse, diariamente dos horas, a un convento durante cincuenta días (7).

Joseph Martínez de Notario dejó su vida el 22 de marzo de 1696, tras cuarenta largos años de servicio, quedando vacante el medio beneficio y el puesto de organista. Tres años más tarde continuaba la vacante “por no haber hallado presbitero suficiente que pudiera servir dicho organo” a pesar de “haberlo buscado así en este Reino de Navarra como en las Provincias de Guipuzcoa y Alava y Señorío de Vizcaya”. Movidos por la falta de solemnidad en los cultos y porque “está perdiéndose el organo que le costo a la dha. iglesia pasados de mil ducados”, decidieron presentar a Francisco de Aramburu, natural de la villa. Si la fecha de la partida de nacimiento copiada en el folio 11 (8) no está errada, a Francisco de Aramburu le faltaban muchos años para poder ordenarse de presbitero:

(5) ADP, C 322 / n° 15, fl. 3.

(6) ADP, C 609 / n° 13.

(7) ADP, C 814 / n° 9.

(8) ADP 1358 / n° 11.

“Dia martes a tres de noviembre de mil seiscientos y ochenta y dos baptice a un hijo de Pedro de Aramburu y de Josepha Baladi su legitima muger, a quien dieron el nombre de Francisco y tuvo por padrinos a dn Fco. de Arrue beneficiado de la parroquial desta villa y a Maria Tellera, y por la verdad firme. Dn Joseph de Aracama”

A la solicitud del pretendiente sigue el poder otorgado por la villa para tratar del asunto ante el tribunal eclesiástico. Repiten las razones conocidas y aseguran la “suficiencia y habilidad” del candidato, que, a su vez, se declara dispuesto a someterse a examen ante quien designe el Provisor. Piden que se “le apliquen las dos epístolanías del dho medio beneficio y... consiguiendo el dho Francisco, como se espera, ordenarse de prima tonsura, le haya presentado y se le instituya y despache título y colación del dho medio beneficio tocante al dho organo”; y se recuerda, para avalar la argumentación, que Notario era solamente subdiácono al tiempo de su elección para organista. En estricta interpretación este argumento carecía de valor porque la condición expresa, como hemos visto, exigía que pudiese ordenarse de presbítero dentro del año, y Aramburu no podía. Y ya que el tribunal hace caso omiso de esta cláusula, imposible de satisfacer por entonces, se muestra riguroso, para equilibrar la balanza, con las otras: exige partida de bautismo, testimonio de confirmación y examen de suficiencia. El examinador fue Hernando de Amatriain titular de la metropolitana de Pamplona (9) y su dictamen dice así:

“En virtud de remisiva he examinado a la persona de dn Francisco de Aramburu natural de la villa de Segura para el ministerio de organista, asi en versos de los ocho tonos como en obras de partidos y llenos para poder tañer una missa o bisperas y salve, y le hallo suficiente y capaz para poder exercer dicho ministerio en dichas funciones y a más que con el exercicio se ira habilitando en el lucimiento de su facultad, y porque asi lo siento hice esta declaracion escrita de mi mano y firmada de la mia en Pamplona a veynte y seis de febrero del año de mil seisciento y noventa y nueve. Dn Fernando de Amatriayn”

La relativa benignidad del examen que sufrió Francisco de Aramburu, mucho menos exigente que los experimentados por otros organistas de Navarra por aquellas fechas, no es óbice a que se deba reconocer en él una notable precocidad musical. Finalmente el caso se resolvió a satisfacción de los peticionarios: “Fallamos que debemos adjudicar y adjudicamos el dho. medio beneficio con la carga del órgano de la parroquial de la villa de

(9) A Hernando de Amatriayn lo encontramos pocos años antes en Falces (Navarra) pueblo que además de ser cuna de Urbán de Bargas -maestro de Cabanilles- y otros importantes músicos, del siglo XVII, desarrolló una gran actividad musical de la que dejaremos constancia en un próximo trabajo.

Segura con los frutos y rentas de su vacante a dho. dn Francisco de Aramburu como a legitimamente presentado por los dhos Justicia y Regmto...” (10).

LA ORGANISTIA DE USURBIL Y EL ORGANO CONSTRUIDO POR APEZECHEA

En el folleto publicado con el título de USURBIL en la colección de la CAM de San Sebastián se lee: “con anterioridad en la segunda mitad del siglo XVII, el maestro organero de Lesaca Juan de Apezchea, debió de hacer o componer algún órgano a juzgar por un proceso que se entabló sobre el pago de ciertas cantidades” (11). Antes de examinar el proceso, anticipamos algunas noticias sobre el cargo de organista y la fórmula empleada para fijar sueldo suficiente al mismo, después de haber intentado otras poco viables.

El órgano existía en Usurbil ya desde principios de siglo, por lo menos; en 1627 figura como organista dn Martín de Sorrarain natural de Larraul en calidad de suplente (12). Su predecesor dn Domingo de Echenagusia, vicario de Aduna, poseía un beneficio en la parroquia de Usurbil y, no pudiendo atenderlo, nombró por su suplente a Sorrarain, que, además, cumplía con los compromisos del organista. Ahora bien Esteban de Aizpuru, alegando como única razón su condición de oriundo de la villa, reclamaba se le confiriera a él el beneficio gozado por el suplente. No llegó a conseguir su pretensión; la argumentación de Sorrarain era muy eficaz: no habiendo renta ni salario ex profeso para el organista, si él se queda sin beneficio, la villa se queda sin organista, porque su oponente no sabe del oficio.

No había mejorado la situación a juzgar por la resolución que tomó el licenciado Miguel de Urdayaga pocos años después. Fundó la capellanía, dotada de fuerte capital, exclusivamente para el servicio del órgano.

No es el único caso que conocemos, pero muestra singularidad suficiente que le hace acreedor a su publicación. La nitidez de su formulación y la amplia casuística comprendida denotan la lucidez de mente del Licenciado Urdayaga cuando dictó su testamento. Las condiciones implican incompatibilidad de beneficios o rectoría con el oficio de organista, residencia obligada en la villa, preferencia de los parientes del testamentario por línea parterna y materna hasta el cuarto grado, estado sacerdotal, y por encima de todo saber tañer el órgano (13). Y no deja de tener una punta de picardía el hecho de desligar el nombramiento de organista de todo título o colación oficial, confiando el nombramiento a una comisión de tres patronos. He aquí las cláusulas referentes al asunto

(10) ADP 1358 /n° 11, fl. 38.

(11) Luis de Murugarren. Usurbil. Publicaciones de la CAM de S.S. pág. 156.

(12) ADP C 700 / n° 11

(13) ADP C 587 /n° 27, fl. 44 sig.

“Quiero y es mi voluntad que el capellán que fuere de la dha. capellanía no pueda ser rector ni beneficiado antes sean incompatibles, y en el caso que ascendiere a ser rector o beneficiado de la parroquial desta villa, baque la dha. capellanía.

- que resida personalmente en esta villa y tenga obligación de acudir al servicio de la iglesia assi los dias de fiesta como de labor a las misas mayores y cantadas particulares y bisperas.
- item quiero y es mi voluntad que los dhs patronos ayan de nombrar y nombren a los parientes más cercanos míos, prefiriendo a los de la parte paterna y que este parentesco ha de ser preferido en la parte paterna se entienda asta el quarto grado inclusive... pero si uno de la parte materna fuere mas propinco y fuere ordenado de presbitero quiero que este tal prefiera y sea primero que el estuviere fuera del quarto grado de la parte paterna.
- y si dos concurrieren en un mesmo grado siendo de la parte paterna o materna prefiera el que fuere ordenado de misa.
- y quiero y es mi voluntad expresa que ninguno que no fuere ordenado de misa o que pueda ordenarse de misa dentro de seis meses pueda ser presentado para esta capellanía en ningún caso.
- y quando dos concurrieren siendo presbiteros o cercanos de serlo dentro de seis meses, que sean parientes dentro de un mismo grado asi de la parte paterna como de la materna, entendiéndose con la prelación dicha, quiero que los patronos tengan mano de escojer conforme a las calidades dichas y las que de yuso se diran.
- y caso que en tiempos a venir no hubiere parientes asta el sexto grado quiero que el tal capellan sea natural desta villa y jurisdiccion, habiendolo, y si no lo hubiese, los patronos puedan escojer a quien quisieren, concurriendo las qualidades necesarias y siendo,.. ordenado de misa, que solamente para los parientes permito que dentro de los seis meses se ayan de ordenar de misa, y no para otro ninguno,
- item cualquiera que haya de ser presentado presbitero haya de saber tañer el organo suficientemente para las missas mayores y bisperas cuya suficiencia apruebe o repruebe el rector que es o fuere desta villa, y esta calidad de tañer el organo quiero que tenga y sea necesaria aun en los parientes mas propincos, y asi pongo por expressa condicion para todo tiempo, asi para los parientes como para los que no lo fueren, naturales o estrangeros, que ademas de ser presbiteros quietos y virtuosos ayan de saber tañer el organo como dicho
- y proque ay organo en la dicha parroquia y esta desconcertado mando que de mis bienes se den para su adrezo hasta treinta ducados...”

Y continúa ajustando pormenores que trataban de prevenir posibles dificultades: exige que se lleve un libro de fundación, encabezado por todas las cláusulas de su testamento referentes a la capellanía, que el nombramiento se lleve a término por los tres patronos por él designado y sin título canónico ni dependencia de otra autoridad alguna. Los tres patronos son “el señor que es o fuere de la casa y solar de Murguía” “el señor que es o fuere de la casa de Achega y el rector que es o fuere de ella”; la elección no es preciso que sea por unanimidad, basta la mayoría, y ninguno tiene voto de calidad. En el caso del señor de Murguía insiste en que su derecho de patronato será válido solamente si habita como morador. La dotación de la capellanía puesta a censo era de tres mil ducados que devengaban una renta de 150 ducados anuales, sueldo del organista, muy superior al que percibían la mayoría de sus colegas.

Un abuso de interpretación por parte de dn Francisco de Echeberriaga generó una colisión de derechos y un pleito muy confuso. En 1651 Echeberriaga ascendió a vicario de Usurbil por lo que la capellanía aneja al órgano, poseída hasta entonces por él, quedó vacante. El Provisor de la diócesis publicó un edicto para que se presentasen los candidatos a justificar su pretensión. La dueña de la casa de Achega, Magdalena de Plazaola, viuda de Martín de Zabala caballero de Santiago, se opone al edicto “por tocarle como le toca su nominación y presentación como a patrona de la iglesia parroquial del dho lugar asi de las capellanias como de los beneficios y rectoría”. Efectivamente la dueña de la casa de Achega tenía derecho de patronato sobre rectoría y beneficios de la parroquia, pero por distinto título; y sólo como tercera componente para el cago de organista. Se retiró el edicto y Echeberriaga nombró por su cuenta a Esteban de Soroa como suplente. El fiscal que conoce que Soroa está ausente en Roma, sospecha que todo el embrollo lo amañaron para que Echeberriaga siga cobrando el beneficio, con la anuencia de la señora de Achega, “a una con la rectoría” proque “ha sido criado de la dha día Madalena y ayo de sus hijos...” Por su parte el Vicario se excusa pretextando que ha nombrado a Soroa por ser el pariente más cercano del fundador y sabe tocar el órgano; olvida que no es el único patrono, que Soroa no es presbítero sino clérigo de menores órdenes, y que no reside en la villa; el pleito quedó inconcluso después de un año de haberse producido la vacante, y no hemos podido averiguar si el hijo de Joanes de Soroa, “maestro fabricante de galeones” hizo sonar el órgano.

Juan de Apezechea y Talaya, nacido en Yanci en 1632 y fallecido en el mismo lugar en 1707 después de haber morado en Lesaca varios años como dueño de la casa Jolaseñena, es el primero de la dinastía de organeros con el mismo apellido. Casado con Margarita de Hualde tuvo ocho hijos, uno de los cuales Tomás continuó el oficio artesano de su padre, y otro Diego se ordenó de sacerdote gozando una capellenía que acabó de dotar su padre en Lesaca. Joanes, su hermano Ciprián y su hijo Tomás cubren un largo período de actividad organera. Artífice notable el primero de ellos, se designa a si mismo “beedor y maestro de las fabricas de los organos de todo

este obispado” desarrollando gran labor durante el último tercio del siglo; incluso fuera de Navarra (14).

Organeros y organistas hallaban dificultades, con frecuencia, para cobrar lo estipulado por su trabajo o sus servicios; Joanes de Apezchea no fue la excepción. En 1676 reconoció el órgano de Añorbe (Navarra) a petición del abad de la parroquia Fernando de Asiain, y según su dictamen el órgano

- “necesita de tres fuelles nuevos a la catalana conforme se usan aora cerrados de todas partes de modo que no les pda hacer daño raton ni polbo
- y unas dulçainas nuevas quitando las viejas que tiene el dho organo
- y un registro de corneta, quittando un registro de docena bastarda que tiene y la dha. corneta a de ser de mano derecha y a de componer a lo moderno añadiendo algunos caños en
- los dos registros ultimos del dho. organo de modo que se puedan incorporar con lo demas del lleno del dho. organo
- y a de sacar toda la cañuteria del dho, organo y afinar y limpiar con toda perfeccion” (15).

El examen se certificaba el 12 de junio y el nuevo montaje del órgano propuesto debía estar concluído para el 13 de agosto, lo que acredita la eficacia de Juan de Apezchea. La obra se tasó en 140 ducados, pagaderos en especie y en moneda: “los quarenta ducados de vino bueno de dar y tomar, al precio que pasare en este lugar para san Miguel de setiembre primero veinte y cinquenta robos de trigo bueno assi bien, al precio que pasare por el dicho tiempo de san Miguel, y lo restante en dinero, vino y trigo por iguales partes, siendo de dar y tomar y precio que hiciere de alli a un año”. No quedaron muy satisfechos con la redacción por lo que añadieron un “post-datum” donde “dijeron los dichos otorgantes que los dhos. ciento y quarenta ducados, los quarenta y seis ducados y la ratta ayan de ser en trigo y los otros quarenta y seis ducados y la ratta en vino”; el tercio restante en dinero.

Como tres años más tarde, 1679, aún no había cobrado todo, demandó al abad por los 600 reales impagados; se condena al abad a satisfacer la deuda: “aga pago al dho. Juan de Apezchea de los seiscientos reales con que elpagar de aquellos sea desta manera, Ducientos reales en dinero, otros ducientos reales en trigo y los otros ducientos en vino”.

(14) Claudio Zudaire. De organistas y organeros en Navarra en el siglo XVII. Príncipe de Viana, nos 160-161, pgs 507-559.

Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1980.

Claudio Zudaire. Los organeros Apezchea de Yanci-Lesaca. Revista de Musicología, Vol IV, 1981, nº 2, pgs 279-294.

(15) ADP C 1118 / nº 10.

Tampoco fue fácil para Apezechea colocar el órgano en la iglesia de Santesteban (Navarra). Un mandato de visita de 1688 ordenaba hacer órgano nuevo para la parroquia y a fin de que estuviera colocado con mayor garantía se autorizaba diversas obras que exigían cambiar el púlpito y levantar un arco entre el coro y el pilar que ocupaba el ambón. Cuando Apezechea tenía casi concluido el órgano por el que había recibido un anticipo de 90 ducados, los diez vecinos que ostentaban el derecho de patronato sobre la iglesia se opusieron a la obra; razones: que el organo que tienen “es decente y bueno”, las obras serían “de mucho montante y coste y la dha iglesia no tiene efectos ni rentas para satisfacer, por estar como está con muchos empeños anteriores”, y paga de salarios a “organista y beata pasados de treinta y dos ducados” y además no se ha cumplido la formalidad de poner las obras “a remate de candela”. La respuesta del vicario Ignacio de Zozaya mantuvo el derecho que le asistía con mejores razones que sus oponentes y el organo se montó donde se había planeado (16).

Dos años antes Apezechea sufrió las complicaciones surgidas por el cambio de valor de la moneda, a la hora de realizar la cobranza del órgano montado en Usurbil. El órgano se ajustó en 700 reales “de a ocho de la moneda que al tiempo corria que era a razon de ocho reales el real de a ocho”; terminada la obra los deudores querían pagar a Apezechea “contándole diez reales por cada real de a ocho con el pretexto de haberse alterado el precio de la moneda de Castilla” a pesar de que la escritura de contrato precedió a la alteración del valor. En ella se especificaban las condiciones y compromisos en estos términos:

“Dijeron que en cumplimiento de la licencia que ha concedido el Ilmo. y Rdmo señor dn Juan Grande Santos de Sanpedro obispo de la ciudad de Pamplona hallandose en visita en esta ciudad a diez y siete de junio ultimo pasado deste pnte año, tenían determinado de hacer un organo capaz y suficiente para mayor honra del culto divino de dha. parroquial y para el efecto se han convenido y ajustado con dho. Juan de Apezechea, como por el thenor desta esra. se conviene y ajusta en la forma que mas lugar aya en derecho, en que el susodicho, por la suma y cantidad de setecientos reales de a ocho de plata cada uno, haya de hacer y aga un organo nuevo con su caja y demas necesario y le ponga con toda perfeccion en la dha iglesia parroquial, y en la parte y puesto de la epistola en el coro alto della y para el dia de san Miguel, veynte y nueve de setiembre del año primero que viene de mil seiscientos y ochenta y siete, sin mas plazo excusa ni dilacion a vista y reconocimiento de personas peritas en el arte, nombradas para el efecto por ambas partes, y la satisfacion y paga de los dichos setecientos reales de a ocho, se le hayan de hacer en la forma y manera siguiente primeramente agora de

(16) ADP, C 1339 / nº 13.

presente se le entreguen al dho Juan de Apezechea ciento y setenta reales de a ocho en dinero de contado y en estaño y plomo viejo, y otros ciento y diez reales de a ocho de la misma moneda de plata al tiempo y quando el dho maestro hiciera la entrega del dho organo a vista de dhas personas nombradas por ambas partes, y los otros ciento y diez y seis reales desde dcho. dia en otro año consecutivo, y las demas cantidades hasta el cumplimiento y entero pago de los dichos seteciento reales en la misma forma y razón de los ciento y diez y seis reales al mismo plazo en cada un año hasta que enteramente quede satisfecho y pagado de todo punto, pena de excomuni3n y costas que se causaren en la cobranza de cada plazo, a que consienten los señores otorgantes y sean obligados a ello por el medio mejor que hubiere, y además se obligaron de entregar al dcho. maestro al tiempo que llegare a la dha. villa a poner en debida forma el dho. órgano, la sala segunda de las causas del concejo desta villa con dos aposentos y dos camas, y leña y carbon que necessitare para si y sus criados con puntualidad y llaneza y sin omision alguna; y el dho. organo debaxo de las calidades y condiciones de suso referidas aya de hacer y labrar el dho. mtro. con los registros y piezas y en la forma en que está executado el organo de la iglesia parroquial de la villa de Berastegui que son los siguientes:

- primero un flautado de trece palmos de tono natural, con los castillos de apariencia en que esta executado dho. organo
- item la diferencia llamada octaba
- item la docena
- item la quincena y decimonobena
- item un compuesto de lleno de tres caños por punto que la guia entre en veyntedosena
- item una cimbala de cuatro caños por punto y su guia en veintenobena de las quales dichas diferencias se compone todo el lleno de un buen organo y las que de llevar fuera del lleno el dho. organo son las que siguen:
- medio registro alto de corneta inglesa y la guia entra en octaba del flautado principal de cinco caños por punto con su secreto aparte
- un juego de dulzainas que se ponen en la fachada en el canto del secreto principal en forma de tiros de artilleria y para plantar todas estas diferencias sobredichas es necesario se haga el secreto principal con toda la capacidad que pide el arte, con sus tapas registros y todo lo demas necesario y sus atables, patazos y cascabeles que le corresponden al dho organo y con sus tres fuelles grandes en que consiste el teson de todas las boces del dho. organo, sin que le falte cosa alguna, con lo qual todos los otorgantes ponen por calidad y condicion expresa que si al dho organo de la iglesia parroquial

de la villa de Berastegui se le hubiera puesto la docena sobredicha por la cantidad de seiscientos y veinticinco pesos en que se ha ajustado su precio y montamiento segun consta y parece por la esra. de asiento y convenio que se otorgo por testimonio de Ignacio de Olague esno. de Mgtad. y del numero de la villa de Azcoitia a los nueve dias del mes de marzo del año pasado de mil seisos y ochenta y tres, se le han de descontar y bajar del dho mtro. 25 reales de a ocho de plata de los setecientos en que se han convenido y ajustado por esta esra., y no teniéndola ha de quedar en su fuerza y vigor dcha. esra. debaxo de las calidades y condiciones suso-puestas y aceptadas...” (17).

Compuesto y montado el órgano en la iglesia, dos organistas, Alonso de Amilesarobe y Joseph de Zelaiandia, emitieron su veredicto

“En la noble y leal villa de Usurbil a quatro de marzo de mil seisciento y sesenta y ocho años ante mi el esno. público y testigos de suso, parecieron presentes Alonso de Amilesarobe pbtero. organista de la iglesia parroquial de Hernani y dn Joseph de Zelaiandia organista de santa Maria de san Sebastian vecino y natural desta villa nombrados ambos de conformidad por los señores dn Juan de Aizpuruua rector de la parroquial de san Salvador desta villa dn Mtin Perez de Arrillaga, alde. y juez ordinario della y Joan de Irigoyen mayordomo de la dha. iglessia, como patronos della, y dn Juan de Apezechea mtro de hacer

(17) ADP, C 994 / nº 4. Las variaciones del valor monetario durante el siglo XVII fueron tan frecuentes que en muchos contratos, como el que vemos, se fija el precio en moneda de plata, o en moneda teórica, para obviar los inconvenientes de las variaciones de la moneda en curso, aunque el pago en efectivo se verifique en ésta; según algunos autores, sólo un 5% de todas las transacciones se efectuaban en plata. La Pragmática que aparece citada en la sentencia, dada por Carlos II, el 14 de octubre de 1686, intentó poner remedio al caos monetario. Hasta esa fecha el “real de plata de a ocho” había permanecido invariado desde el tiempo de los Reyes Católicos; un peso fuerte equivalía a ocho ocho “reales de de plata de a ocho”; a partir de la pragmática, el peso fuerte se equiparaba a 10 reales de plata de a ocho; por primera vez sufría una devaluación. Y este nuevo real de “plata de a ocho de diez” con el nombre de escudo queda a la par con 15 reales de vellón y dos maravedís; más tarde dará lugar al duro de plata. Se entiende el interés de Apezechea por cobrar en moneda anterior. El ducado valorado hasta 1680, a 11 reales y un maravedí o a 375 maravedís, pasó a valer 512 maravedís. El órgano contratado en esta ocasión por el organero suponía un valor en ducados de unos 510. El vellón sufrió la mayor devaluación: el “real de plata de a ocho” cotizado a 272 maravedís, subió a 512. Por lo demás, no debe pasarnos la dificultad en los cobros a juzgar por el testimonio del escritor Antonio Solís que escribía en 1681: “No hay quien cobre ni pague... Todo es miseria y quiebra de mercaderes... Llegará tiempo en que el hurtar será galantería de buen gusto...” Citado por J. Carrera y Pujal en Historia de la Economía española, tomo II. Bosch Editores. Barcelona 1944. Para mayor ilustración puede verse también “La moneda española” por Felipe Mateu y Llopis. Edit Alberto Martín. Barcelona, 1946. Historia de España y América Social y Económica, Vol III, dirigida por J. Vices. Barcelona 1977.

organos vecino de la villa de Lesaca del reino de Navarra, para efecto de ver y reconocer el organo nuevo que ha hecho para esta dha. iglesia, y si se halla asentado y puesto en debida forma y suficientemente con las circunstancias, calidades y condiciones que se ajustaron las partes que ante mi el dho esno. se otorgó, y en su razon a los veintidos de noviembre del año pasado de mil seiscientos y sesenta y seis, los quales de comun acuerdo y conformidad, habiendo mirado y reconocido con todo cuidado y diligencia y tañido el dho. organo nuevo a su satisfacion, y enterados de las calidades y condiciones puestas y asentadas en la dha esra. y que para mayor satisfacion les fueron leidas por mi el dho. esno., y comprendido su thenor, mediante el juramento que hicieron el dho Alonso de Amilesarobe in verbo sacerdotis y el dho dn Joseph de Zelaiandia por la señal de cruz, dijeron que ellos han visto y reconocido el dho organo nuevo que ha puesto el dho. Juan de Apezechea en dha. iglesia y hallan que se deba dar todavia un repaso de modo que en el no haya falta y el lleno mayor de resolfau del flautado principal se debe componer de modo que corresponda a su tono y termino porque cerrando todos los registros se hallan alguno de ellos o en el secreto de dho organo el defecto de salirse el viento y no ser segun arte, a su parecer y dictamen, y se debe remediar dan los declarantes por suficiente y capaz dcho. organo y que esta asentado con calidades y circunstancias que contiene la dha esra. y que el dho Juan de Apezechea tenga obligacion de poner la corneta inglesa con cinco caños segun el recocimiento que han hallado y el dho mtro. lo ha compuesto con dos (?) caños en cada punto, todo lo cual declararon bajo juramento a su leal saber y entender, siendo pntes. por testigos Mtn de Azurmendi, Miguel de Gandarias mtro zirujano y Ignacio de Aizpurua vecinos y residentes en dha villa”. (18)

Apezechea debió de retocar el órgano subsanado los escrúpulos que los inspectores formularon y ajustando mejor los secretos y afinación y colocando la corneta según estaba estipulado, pues el proceso lo entabló para cobrar los setecientos reales contratados; y la sentencia, pese a la excusa de

(18) ADP,C994 /nº 4,fl.20.

Creemos que sin lugar a dudas se refiere a este Joseph de Zelaiandía que aparece como organista de San Sebastián, esta referencia que hace Raul Arias del Valle (I Congreso de Musicología. Organos, organeros y organistas de la Catedral de Oviedo en el siglo XVII, pág. 247): “el día 14 de diciembre, Zelayandía insiste por carta que desea venir y es titulado organista de Osma. Se le admite el día 26 de abril de 1698 y los comisarios dicen “saber musica muy bien y tiene ligereza de manos y habilidad para organista primero”. Muere Zelayandía en el cargo, según acta del 1 de octubre de 1706, donde se dice que “pasó a mejor siglo el día 29 de septiembre y se enterró en el coro baxo” era “vizcaino”. Ya sabemos la imprecisión del término vizcaino por aquella época; de acuerdo con el documento citado arriba, Zelayandía era natural y vecino de San Sebastián.

la alteración del valor de la moneda presentada por el ejecutivo de Usurbil, les condena a “hacer el pagamento de dhos setecientos reales de a ocho en otros tantos escudos de plata... y le debe pagar en moneda de cuño viejo, esto es en reales de a ocho de a diez llamados escudos y no en reales de cuño nuevo conforme a la prematica real publicada en Madrid el dia catorce de octubre de mil seiscientos y ochenta y seis y en la provincia de Guipuzcoa el dia veynte y ocho del dho. mes”

JUAN DE MARCUELLO Y JUAN DE ECHALAZ EN RENTERIA.

Por las diferencias que impetuosamente mantuvo con el famoso organero Jacinto del Río, advertimos el paso de Juan de Marcuello por Rentería; su presencia obedecía al contrato firmado con la villa para servir de organista en la parroquia, cargo que ejerció durante diez años. El sueldo que le adjudican dista mucho de ser opulento, contribuyendo la iglesia con 14 ducados y el pueblo con cuarenta; si lo comparamos con el que percibirá Galindo en San Sebastián o con el habitual en las iglesias de Navarra resulta un salario de miseria. Por esta razón el cabildo eclesiástico quiso añadir un plus de veinte ducados: “Y porque el estipendio y renta que me consigno el dho cabildo secular era corto para pasar con la decencia de sacerdote, los del cabildo eclesiastico me prometieron darme en cada un año veinte ducados de mas de los que me prometio el dho cabildo secular por todo el tiempo que fuese organista de la dha. villa” (19). Este rasgo de generosidad solidaria no lo era tanto como parece porque los veinte ducados provenían de la renta “de un censal de 400 ducados de principal de d^a Ana de Zubieta, difunta...”

El compromiso firmado decía así

“Primeramente que el dho Juan de Marcuello haya de servir la plaza de tal organista por tiempo de cinco años primero subsiguientes que han de correr desde primo dia del mes de octubre pnte. y acabaran de cumplirse a primeros de octubre de mil seiscientos y cinquenta y ocho, tañendo el organo en todos los dias que permita la iglesia en las misas populares y visperas en todos los dias festivos y de labor y tambien en todos los sabados la Salve

- item que de la mesma manera haya de tañer en las misas cantadas que sacan las cofradias del Smo. Sacramento y del Rosario pagandosele por las dhas cofradias lo que se acostumbra a los demas sacerdotes que asisten en el coro
- item que el dho Joan de Marcuello durante los cinco años de su asiento no pueda hacer ausencia desta villa que pase de dos dias adelante, si no es con licencia del señor alcalde, que siendo justa la necesidad, se la concedera

(19) ADP, C 1069 / n° 19. fl. 8

- ítem que se la aya de pagar al dho Joan de Marcuello por el salario de tal organista a razon de 54 ducados en cada un año de los cinco referidos, en que tomara a la dha. iglesia de sus propios y rentas, catorce ducados y a la dha villa, de sus propios y rentas, quarenta ducados restantes, incluso en ellos la ayuda que se le añadió para caso de aposento, lo qual se le ha de pagar en cada medio año de los cinco del convenio...”

No se detallan las obligaciones, pero interpretada al pie de la letra la cláusula referente a ellas que compromete a tañer el órgano “en todos los días que permita la iglesia en las misas populares y vísperas de todos los días festivos y de labor” comporta una sujeción desproporcionada para el salario prometido.

El bueno de Marcuello renovó contrato, aguantó diez años, al cabo de los cuales no había logrado cobrar ni una sola vez los 20 ducados donados por el cabildo y desde San Sebastián donde ejercía su oficio, reclamó lo que le debían; con gran moderación dice el mismo Marcuello “por causas que para ello tuvieron asignaron la misma renta a Dn Miguel de Isasi beneficiado de la misma villa que los ha ido cobrando”. No resulta fácilmente comprensible la actuación del cabildo, que a los diez años aceptó como organista a Juan Garbuno (o Carbuno) natural de Rentería, hecho que motivó el traslado de su predecesor “natural de la villa de Sanguesa del reyno de Navarra” a San Sebastián.

Como los encausados no pudieron justificar su comportamiento, el tribunal condenó a los cuatro culpables del desaguisado a pagar cien ducados a prorrateo.

Es de suponer que el cabildo no volvió a intentar componendas semejantes. A finales del siglo encontramos a otro navarro, Juan de Echalaz, ajustado en cien ducados de vellón pagaderos la mitad por la parroquia y la otra mitad por la villa (20). En 1701 estaba en situación precaria por no poder cobrar los cincuenta adeudados por la parroquia; en lugar de abonarle en dinero, le entregaron “libranzas” para que los recaudara de los diversos debientes, pero el sistema se mostraba ineficaz. Aprovechó la visita del obispo para rogarle urgiera con su autoridad el pago y que “le favorezca en concederle alguna ayuda de costa”. Tuvo éxito en su demanda: “en atención a las necesidades de Juan de Echalaz le adjuntamos en las rentas de la iglesia parroquial de Rentería cien reales de vellon por una vez tan solamente y sin que se traiga por exemplar”; asimismo conmina con penas a los censatarios a que cancelen sus deudas.

Pero si tantas dificultades había para cobrar el salario, qué podía suceder con la nueva asignación de los cien reales? Cinco años más tarde no habían sido hechos efectivos, y una vez más, parte del sueldo, 60 ducados, corrían igual suerte. Se sometieron todos los implicados al arbitraje del

(20) ADP, C 1215 / nº 13.

escribano Francisco de Zabala y éste consiguió del nuevo administrador de los fondos parroquiales que le consignara 60 ducados “en los efectos sueltos y al parecer más prontos de la dha. iglesia”; Echalaz nuevamente tuvo que aceptar el trago de ser él mismo quien los reclamase y harto de esperar los cien reales, los ofreció “para contribuir al repaso del órgano de la dha parroquial en caso de que la villa quiera reparar y componerlo”.

D. DIEGO GALINDO EN SAN SEBASTIAN.

Leocadio H. Ascunce anota que a Diego Galindo lo buscaron en San S. para que se hiciera cargo del órgano de la Catedral de Pamplona, concediéndole el nombramiento de organista el 7 de julio de 1631, cargo que ejerció hasta el año 1664, en que falleció (21). En diversas ocasiones se le comisionó para dictaminar sobre la calidad de los órganos construidos en poblaciones de la diócesis o sobre la capacidad de los aspirantes a organistas.

Louis Jambou, en el artículo publicado en la revista de Musicología (21bis), dedica una amplia nota a Gregorio Galindo donde plantea algunos interrogantes, por ejemplo el parentesco de éste músico con Diego Galindo. Creemos estar en condición de responder a los mismos, planteando otros por nuestra parte.

Gregorio Alonso Galindo es sobrino de Diego Galindo y la misma persona que Alonso Galindo; estudió en Pamplona donde simultaneó sus estudios con el oficio de organista de San Lorenzo y San Nicolás (1633-35) con un sueldo de 70 ducados; había nacido en Logroño en 1613. El parentesco de ambos organistas es afirmado repetidas veces en el pleito que mantuvo Gregorio con los primicieros de San Nicolás, en que intervino su tío.

La partida de nacimiento se encuentra al folio 145 del “Libro 3º de Bautizados de esta Iglesia de Santiago el Real de esta ciudad de Logroño que dio principio el cinco de henero de 1597a con partida de Juan de El Cura y Carrión y concluyo en 20 de noviembre de 1616a con partida de Martin Peña y Senzano”.

“En veinte de marzo de este año de mil seiscientos trece yo Bartolome de Eguiluz cura desta Iglesia del señor Santiago bapticé a Gregorio hijo de Miguel Alonso y de Maria Galindo su muger; fueron padrinos Juan Martínez alcayde del Santo Oficio y Ufemia de Soto alcaydesa ansi mesmo del Santo Oficio; y por la verdad firme ut supra”.

En la misma iglesia de Santiago se encuentran otras partidas referentes a la familia Galindo; en cambio no se menciona este apellido en el resto de

(21) Leocadio Hernández Ascunce. Música y músicos de la Catedral de Pamplona. Anuario Musical, Vol XXII, 1967.

(21 bis) Louis Jambou en “José Solana Trayectoria de un organista compositor” Revista de Musicología, Vol IV, nº 1, págs. 69-70.

las parroquias. Gregorio tuvo un hermano, Miguel, cinco años mayor, que tal vez, fuera el procurador del tribunal eclesiástico de Pamplona que firma con el nombre de Miguel Galindo. La madrina de Juan Galindo Catalina de Entrena estaba casada con Domingo Galindo en 1602, y su boda es la primera oportunidad para que el apellido Galindo aparezca en los libros de la iglesia. Al parecer eran oriundos de Quintanilla.

¿Fue Diego Galindo casado? No se le llama presbítero ni clérigo en el contrato de organista de Santa María, sino licenciado; unos meses más tarde ciertamente era sacerdote. Se le declara vecino de Logroño, no nativo. En el “Libro 1º de Casados y bellados desta Iglesia de Santiago el Real que dio principio el año de 1565 y se concluyo el 3 de mayo de 1618” consta la siguiente partida

“En diez de mayo deste año de mil seiscientos siete, yo Bartolome de Eguiluz cura desta iglesia del Señor Santiago despose y vele in facie ecclesiae a Diego Galindo y Catalina Tejada, siendo testigos (?) Gonzalez, clérigo y Rodrigo Zapata y Berlandino, vecino de Quintanilla, y por la verdad firme ut supra” (fl. 91).

Este matrimonio Galindo-Tejada registra dos niños con el mismo nombre Juan, en 1608 y 1610; se puede imaginar que al morir el primero, repitieron el nombre para el segundo hijo.

“En diez y ocho de octubre deste año de mil seiscientos y diez yo Bartolome de Eguiluz cura desta iglesia del Señor Santiago bap-tice a Juan hijo de Diego Galindo y Catalina Tejada su muger, fueron padrinos Mtin Galindo clérigo y Catalina de Entrena, y por la verdad firmé” (fl. 123).

En la misma iglesia se registra el matrimonio de Domingo Galindo y de Miguel Alonso con la probable hermana de Diego:

“En quince de abril deste año de mil seiscientos siete, yo Bartolome de Eguiluz cura desta Iglesia del señor Santiago despose in facie ecclesiae a Miguel Alonso y Maria Galindo habiendo precedido lo decretado por el Santo Concilio de Trento, siendo testigos (?) Gonzlez clérigo y Diego galindo, vecino de Quintanilla y en fe de ello firme ut supra” (fl. 91).

No hemos podido localizar partida de defunción de Catalina, lo que nos hubiera permitido disipar toda duda; los registros de defunción comienzan en 1616, por lo que si el fallecimiento de Catalina se produjo entre el 1610 y 1616, quedó sin registrar.

Parece, pues que lícitamente podemos afirmar que Diego Galindo, organista de Santa María, y oriundo de Quintanilla casó con Catalina Tejada, fue el padre de Juan Galindo y el tío de Gregorio Alonso Galindo, ambos nacidos en Logroño, y todos tres muy metidos en el mundo del órgano.

El 14 de febrero de 1630 firmaba el convenio para ocuparse del órgano de Santa María de S.S. durante ocho años y en noviembre del mismo año, considerándose muy afinado, pretendió ser admitido en una cofradía de sacerdotes de la villa. El reglamento permitía excepcionalmente la admisión de los foráneos si cumplían una de estas dos condiciones, haber permanecido en San Sebastián durante 20 años o tener una capellanía con renta fija.

Un grupo de congregantes no tuvieron reparo en admitir a Galindo, pero otros más puritanos entre los que se cuentan dn Martín de Landa Mayoral de la congregación el Dtor Dn Domingo de Oleaga y otros, opinaron que se habían contravenido las constituciones y recurrieron al tribunal diocesano exigiendo “se anule el haberse admitido a dn Diego Galindo, clérigo forastero” (22), y razonaron su petición basándose en que la renta de organista “es temporal pues... pueden los que entren de nuevo en el gobierno revocar la dha. esra. y hacer nueva conduccion en la persona que les pareciere mas conveniente”; la otra excepción era evidente que no podía aplicarse a Dn Diego que sólo llevaba un año escaso en S.S. Entre los testigos que desfilan durante el proceso se nombra a Francisco González de León, de 33 años de edad, organista de la parroquia de San Vicente. El episodio concluye anulándose la admisión del organista como miembro de la congregación de “sacerdotes expectantes”.

No sabemos cómo logró zafarse del compromiso contraído con la iglesia de Santa María muy estricto en sus términos y, por otra parte, muy ventajoso.

“En la villa de San Sebastián a catorce de hebrero de mil seiscientos treinta años, ante mi el pnte. escribano y testigos de suso, parecieron pntes de una parte Mtin. de Amezqueta Mtin de Ben alde ordinario de dha villa y Jn de Olaverrieta jurados mayores y Jn Lopez de Aroez y assi mismo Miguel de Anotegui regidores de la dha villa que son los que representan el Consejo, Justicia y Regimiento, y el Licdo. dn Diego Galindo, vecino de la ciudad de Logroño de la otra, e dixeron que entre ellos estaban de acuerdo de que el dho Licdo. dn Diego Galindo haya de servir y sirva en la iglesia parroquial de Santa Maria desta villa, de organista por tiempo de ocho años con las condiciones y en forma que de suso se dira, y en cumplimiento de lo assi mandado el dho Licdo. dn Diego Galindo se obligo de que serbira de tal organista en la dha parroquial por tiempo de los dichos ocho años que comienzan a correr dese oy adelante, y tañera el dho organo, asistira en el coro de la dha parroquial, todos los domingos y fiestas duplex o semiduplex y santos simples y los demas que la iglesia contare y tenga, con sus primeras y segundas visperas y los biernes y el consiguiente a las visperas dellos cuando se

(22) ADP, C 326 / nº 11.

ha de hacer el rezo de ntra Señora y asi mesmo los dias que por devocion o necesidad se dixese alguna misa tañida, y en los sabados y la salve segun que se usa y acostumbra, y en los días señalados y fiestas de Pascoas y otras, habiendo comodidad y cantores entonara y cantara y entonara canto de organo y en la misa de tercia poniendo lo mismo que los demas organistas y cantores que han sido de la dha parroquial, haciendo lo que ellos han hecho y usado en las dhas fiestas y Semana Santa, sin que por su parte se dexede usar lo usado y acostumbrado por sus antecesores, y demas dello se obliga a que enseñara a cantar a todos los hijos de vecinos estantes y residentes en esta dha. villa e yentes e vinientes della que quisiesen aprender canto llano o de organo o tecla, pagandosele por cada uno seis reales al mes por el canto llano y por el de organo ocho, y de tecla según y como se contrataren con el otorgante, y los dhos alde. y jurados y regidores como representantes de la dha villa, aceptaron la obligación de susso hecha por el dho licdo. Diego Galindo y obligaron a la dha villa y sus propios y rentas habidas y por haber y las de la dha. parroquial de Santa Maria, de que darán y pagarán al dho Licdo. Diego Galindo Ducientos y veynte ducados en cada un año, los treinta para una casa en que ha de vivir y de los ciento y noventa restantes, los seiscientos y noventa y seis reales y dos tercios de real de cada un año se le pagaran de los propios y rentas de la dha parroquial de santa Maria, que es la tercera parte, y los otros dos tercios restantes con los dhos treinta ducados de la dha casa, la dha villa, y todo ello por tercios de cada año, de cuatro meses, según y como se ha acostumbrado hasta aquí, y ambas dhas partes...” (23)

Las obligaciones del organista eran bastante más comprometidas que en los pueblos pequeños; según las Sinodales (24), sumando fiestas obligadas, de devoción y solemnizables se contaban más de setenta días, a los que hay que añadir los domingos, los santos simples, los viernes, la salve de los sábados, etc. y en todas estas fiestas estaba obligado al oficio de vísperas, a la misa del día y al oficio de segunda vísperas; no le quedaba mucho tiempo de asueto; el salario era muy elevado podía considerarse plenamente compensado; a esto debe añadirse el beneficio obtenido con la enseñanza de música y tecla, 6 ducados anuales por cada alumno de canto llano, 9 por los de canto de órgano y algunos más por la música instrumental.

Pese al poco tiempo transcurrido en San Sebastián parece que Galindo trabó conocimiento y amistades. En 1650 intervino con poca fortuna en

(23) ADP, C 724 / n.º 4. En 1632 Galindo reclamaba la cancelación de 232 ducados que le adeudaba la villa de San Sebastián.

(24) Constituciones Synodales del obispado de Pamplona, compiladas hechas y ordenadas por D. Bernardo de Rojas y Sandoval, obispo de Pamplona. Thomas Porrallis. MDXCI. Libro 2º, fls. 47-49.

Hernani. Las religiosas de la localidad recibían aspirantes sin dote si podían contribuir a la vida del monasterio. Como dn Diego Galindo sabía que “tenían necesidad de una monja que tocara el órgano propuso el dho dn Diego Galindo para ejercer este ministerio a Catalina de Dicastillo discípula suya”. Fiándose en su palabra, las religiosas aceptaron a Catalina, pero durante el noviciado “conocieron y experimentaron no sabía tocar el órgano, ni cosa alguna de composición”, y por ello no quisieron admitirla a la profesión. El logroñés no cedió, sino que aduciendo la existencia de banderías en el convento, consiguió un mandato del obispado ordenando admitiesen a Catalina; las religiosas recurren el mandato: si la razón para aceptar a la pretendiente era su capacidad como organista, es evidente que demostrada su falta de capacidad, desaparece la causa de la admisión; y su inhabilidad se ha demostrado en muchas ocasiones a lo largo del año; como “no es justo que el monasterio quede defraudado en la dote de una monja siendo como es pobre” proponen diversas alternativas: que la devuelvan a su casa hasta que aprenda el oficio de organista, o “que ponga una persona a su costa en el dho lugar de Hernani para que le pueda enseñar a la dha Catalina de Dicastillo” o que “la dé dote competente” y contribuya así a la sustentación del convento (25). En ninguna de las alternativas quedaba bien parado Dn Diego, y si no arbitó una cuarta, que desconocemos, no debió dejarle satisfecho el pleito con el monasterio.

Como en el resto de la diócesis, las soluciones que se propusieron en las diversas parroquias varían de acuerdo con los niveles económicos en que se mueven las propias instituciones y las poblaciones en que radican; la holgura crematística de Santa María dista un poco de la precariedad de otras iglesias y puede contratar con ventaja, si bien a la hora de pagar también se mostró remisa; Segura, Usurbil, Rentería y Santa Marí servirán con toda seguridad como prototipos del abanico de problemas que encontraremos en otros lugares.

(25) ADP, C 405 / nº 9